



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
WOMANCARE CENTRO MEDICO S.A.
CUANTIA USD 5.000,00
DI 3 COP

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a nueve de enero del año dos mil trece; ante mi DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen: El señor Doctor Marco Antonio del Pozo Orozco, de profesión Medico, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito y la señorita Doctora Myrian Judith Noboa Mejía, de profesión Abogada, de estado civil soltera y con domicilio en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles y legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas.-
CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES. Al otorgamiento del presente contrato de compañía anónima comparecen los siguientes socios fundadores: A) El señor Doctor Marco Antonio del Pozo Orozco, de profesión Medico, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. B) La señorita Doctora Myrian Judith Noboa Mejía, de profesión Abogada, de estado civil soltera y con domicilio en esta ciudad de Quito.-
CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA-38 QUITO

comparecientes declaran que es su voluntad de fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tiene la calidad de fundadores.-

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.- CLAUSULA CUARTA.-

CAPITULO PRIMERO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará "WOMANCARE CENTRO MÉDICO

S.A.", y por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO. El objeto

social de la Compañía será las actividades relacionadas con los servicios de salud, medicina preventiva, emergencias, urgencias, servicio al paciente en todas las especialidades de la medicina, a saber: ginecología, obstetricia, pediatría, neonatología, urología, cirugía plástica, cirugía general, cirugía vascular, traumatología, medicina crítica, terapia intensiva, medicina interna, medicina terapéutica inter hospitalaria y ambulatoria en las ramas clínicas y quirúrgicas, psicología, laboratorio. Desarrollar a

nivel nacional e internacional centros de investigación e información en el área ginecológica. Previo la autorización de la ley y cumpliendo las normas previstas en el Código de la Salud, prestar servicios de atención médica tanto de diagnostico como tratamiento, en todas las áreas de la salud, en forma ambulatoria, hospitalaria y mediante consulta



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

externa. Podrá comprar, vender, importar o exportar artículos,
o implementos relacionados con la medicina. Para el

0000002

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar
toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de
servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a
su objeto social, tales como celebrar contratos de asociación,
participar en licitaciones nacionales e internacionales,
consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o
extranjeras, sean del sector privado o público o mixto para la
realización de una actividad determinada, adquirir acciones,
participaciones o derechos de compañías o fundaciones
existentes, participando en contratos constitutivos o
fusionándose con otras sociedades o compañías en la misma
rama de la salud, actuar como mandante o mandataria de toda
clase de personas naturales o jurídicas en líneas afines o
complementarias a su objeto social; abrir toda clase de
cuentas bancarias, solicitar préstamos incluso realizar
inversiones. Podrá celebrar convenios con el sector privado,
nacional o extranjero con las fuerzas armadas y en general
con cualquier institución del Estado Ecuatoriano o
instituciones de otro país. En general podrá celebrar toda
clase de actos o contratos permitidos por la ley siempre que
tengan relación directa o indirecta con lo relacionado con la
salud. La compañía no se dedicara a prestar servicios de
medicina prepagado. Difundir información relacionada con los
servicios que presta la compañía en todos los medios de
comunicación tales como: televisión, prensa, internet, radio y
otros similares, así como la elaboración de materiales de

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

video, impresos y audiovisuales. La compañía podrá adquirir, tener y poseer acciones para sí y con recursos propios.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, o puntos de ventas en otras ciudades o lugares dentro o fuera del país.-

ARTÍCULO CUARTO.- DURACION. La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones será

ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE

LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones válidamente adoptadas, obliga a los ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

contemplados en la Ley de compañías y en estos estatutos las siguientes. a.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente de la compañía y fijar sus remuneraciones. b.- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y la reforma de los Estatutos. d.- Interpretar los estatutos de modo obligatorio. e.- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos. a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten los Administradores y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para las cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta General será presidida por el

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

0000003

Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIA 38 QUITO

presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un presidente Ad- hoc y un secretario Ad- hoc según el caso.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad mas uno del Capital pagado, concurrente a la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, serán convocadas por el presidente o por el Gerente general de la Compañía, las mismas que deberán hacerse por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía con diez días de anticipación y mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico de aquellos accionistas que así lo hubiere solicitado por escritos. Si la Junta General no pudo reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días a la fecha fijada por la primera reunión. Las Juntas se reunirán con el número de accionistas presentes y se lo expresará en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General de Accionistas, para que pueda deliberar en la primera convocatoria deberá estar representada por lo menos con la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y para la verificación del quórum se esperará una hora desde la prevista para la hora de inicio en la



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTA UNIVERSALES. De conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, la Junta Universal de Accionistas se llevara **0000004** cabo, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar de la república siempre que se encuentre reunidos y así lo decidan unánimemente los accionistas que representan el 100% del capital pagado, todos los accionistas o quienes les representen deberán suscribir obligatoriamente el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.- Las acta de las Juntas Generales se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o computador y foliadas y rubricadas por el secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía será administrada por el presidente y por el Gerente General, quienes la representarán Judicial y extrajudicialmente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la junta General para un periodo de cinco años y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d) Emitir el nombramiento del Gerente General. e) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. f) Los demás que le señale la ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía, como también de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General y el Presidente serán los representantes legales de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial.

b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía.

d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.

f) Emitir el nombramiento del Presidente. g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. h) Presentar anualmente los informes de labores ante la Junta General de Accionistas.

i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley. j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. k) Cuidar que se lleve de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas.

l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁵

Estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO VIGESIMO.- DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán un año en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, este estatuto y sus reglamentos, y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho

ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Se prohíbe a los comisarios a: a) Delegar el ejercicio de sus funciones b) Aceptar destinos administrativos en la compañía c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona, en negocios similares a los que realiza la Compañía. d) Representar a los socios en la Junta General de Accionistas. En caso de falta definitiva de los comisarios, por fallecimiento excusa o renuncia, el Gerente

General o presidente convocará a la Junta General en el plazo de quince días, contado desde la falta o impedimento de los comisarios, para que se proceda a una nueva designación.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía se disolverá anticipadamente

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la ley de compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de haber oposición entre los accionistas, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas designe a un liquidador suplente de acuerdo con la ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la ley de compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- AUDITORIA. La Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DECLARACIONES.- Uno.- El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de cinco mil dólares americanos, el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la siguiente forma.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	No ACCIONES
1.-Marco del Pozo Orozco	US\$4.999	US\$4.999	US\$4.999	4.999
2.-Myrian Noboa Mejía	US\$ 1.00	US\$ 1.00	US\$ 1.00	1

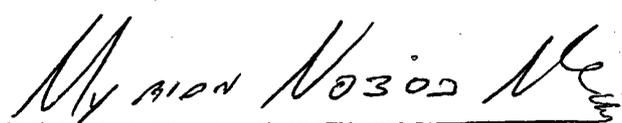
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- AUTORIZACION. Se autoriza a la doctora Myrian Noboa Mejía, para realizar los trámites y la aprobación de la superintendencia de compañías de este acto societario, constitutivo y su inscripción en el Registro



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Mercantil de Quito. Se encarga al Dr. Marco del Pozo Orozco, 0000006
convocar por esta sola vez a la Junta General de Accionistas,
la misma que designará al Gerente General, presidente,
miembros de directorio y comisarios de la compañía.- Usted
señor notario se dignará en agregar las demás cláusulas de
estilo para la completa validez de este contrato constitutivo.-
Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y
habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal, y que los comparecientes
aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está
firmada por la Doctora MYRIAN NOBOA MEJIA, afiliada del
Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil
ciento cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en
la Ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por
mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo
cuanto doy fe.-


DR. MARCO ANTONIO DEL POZO OROZCO
C.C. 1500431893


DRA. MYRIAN JUDITH NOBOA MEJIA
C.C. 170404775-0

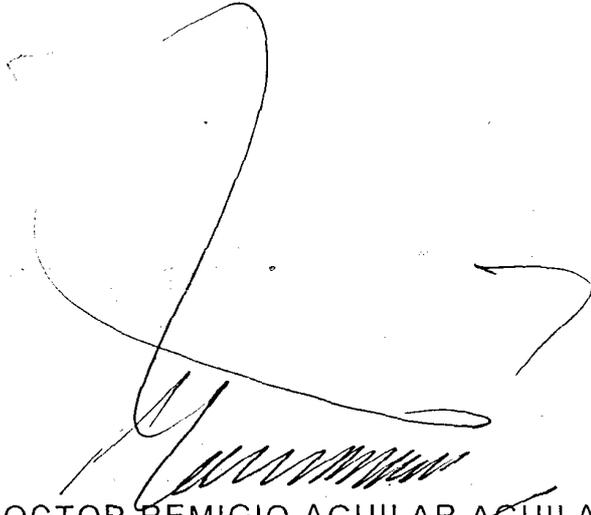

Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIA 38 QUITO

EL NO--

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

TARIO.-



DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 150043189-3

DEL POZO OROZCO MARCO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
01 NOVIEMBRE 1972
020-0306-15881-M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972




EQUATORIANA ***** V33312222

CASADO ADRIANA P. NOBOA JARAMILLO
SUPERIOR DR. MEDICINA
MARCOS AUSTIN DEL POZO
DOÑA ESTHER OROZCO
QUITO 24/01/2019
24/01/2019
REN 2198264
Pch




000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0028 NÚMERO 1500431893 CÉDULA

DEL POZO OROZCO MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA



F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170404775-0

NOBOA MEJIA MYRIAN JUDITH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 NOVIEMBRE 1954
006-0340-08389-F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954




EQUATORIANA ***** E3331422

NACIONALIDAD QUITO
SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP.
GABRIEL NOBOA
JUDITH MEJIA
QUITO 23/06/2015
23/06/2015
REN 0656503
Pch



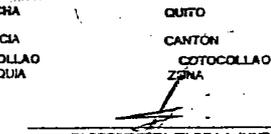

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

016-0134 NÚMERO 1704047750 CÉDULA

NOBOA MEJIA MYRIAN JUDITH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO ZONA
PARROQUIA



F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

DR. [Signature]
NOTARIA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476687
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DEL POZO OROZCO MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2013 15:49:21

0000008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WOMANCARE CENTRO MÉDICO S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA 38 QUITO

02/01/2013

TRÁMITE NÚMERO: 979

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6765
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	664
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1500431893	DEL POZO OROZCO MARCO ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704047750	NOBOA MEJIA MYRIAN JUDITH	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

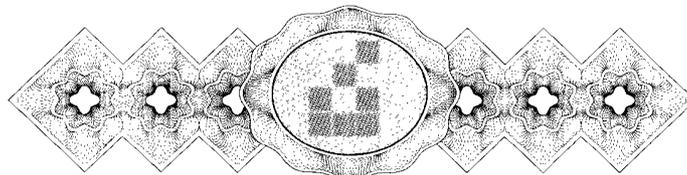
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	09/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	OFICIO: SC.IJ.DJC.Q.13.000689
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS ENCARGADO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WOMANCARE CENTRO MEDICO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRADA: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL QUIENES REPRESENTARÁN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. PRESIDENTE: ELEGIDO POR JUNTA GENERAL PERIODO 5 AÑOS Y SUBROGAR AL GERENTE GENERAL GERENTE: ELEGIDO POR JUNTA GENERAL, PERIODO DE 5 AÑOS MARCO ANTONIO DEL



Registro Mercantil de Quito

0099011

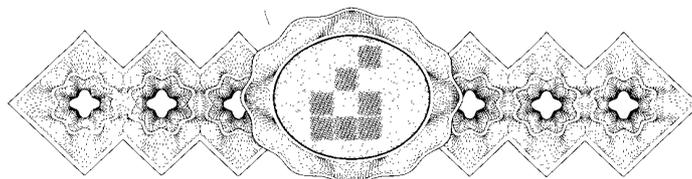
POZO OROZCO: 4999 NOBOA MEJIA MYRIAN JUDITH 1.00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

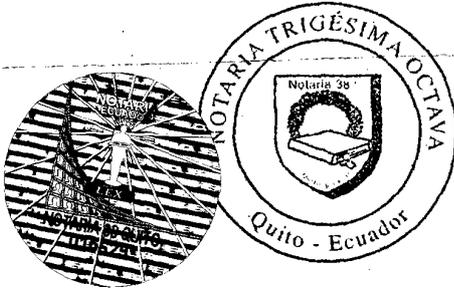
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION



Dr. Remigio Aguilar A.
[Signature]
NOTARIA 38 QUITO

NOTAR

RAZON: CON ESTA FECHA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL PROTOCOLO
A MI CARGO POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DR.RE-
MIGIO AGUILAR AGUILAR. TOME NOTA DE LA RESOLUCION No.
SC.IJ.DJC.Q.13.000689 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPA
ÑIAS DEL 13 DE FEBRERO DEL 2013 QUE APRUEBA LA CONSTI
TUCION DE LA COMPAÑIA "WOMANCARE CENTRO MEDICO S.A".-
QUITO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL 2013.-

Dirección Nacional de
Registro Mercantil

[Signature]

DR. MORIS MARCELO MARIÑO CHAVEZ

NOTARIO SUPLENTE

ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA



NOTAR

[Handwritten mark]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

08275

Quito,

19 MAR 2013

0000014

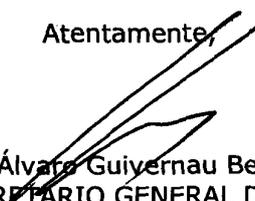
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WOMANCARE CENTRO MÉDICO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO